



RECUPERA

Revista del Gremi de Recupero de Catalunya

www.gremirecuperacio.org

n° 143 - Febrero 2026



La ecomodulación, un impulso a la economía circular

Cayvol®
GROUP

MULTIVOL® • MULTICONTAINER® • RECUPRÉS®
GRUAS • VOLQUETES • RESCATUR®

c/ Cadaqués, 21 - P.I. La Llagosta
08120 La Llagosta (Barcelona)
Tel: 93 544 37 60 - Fax: 93 560 36 89
e-mail: comercial@cayvol.com
Web: www.cayvol.com



Certificación ISO 9001

Consideraciones en torno a la implantación del SDDR en España

El SDDR es una obligación legal derivada del incumplimiento de los objetivos de recogida separada de botellas de plástico en 2023. El marco normativo español es más detallado incluso que el europeo y garantiza una mayor protección ambiental y avanzar de forma efectiva hacia la economía circular.



Víctor Moralo.
Socio de ECIJA y Secretario de
RECIRCULA

I.- La Directiva (UE) 2019/904 (SUP) estableció objetivos de recogida separada para reducir el impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente (Botellas SUP). El Considerando (27) vino a señalar que “las botellas para bebidas que son productos de plástico de un solo uso son uno de los artículos que se encuentran con más frecuencia entre la basura marina de las playas en la Unión”, también afirmó que era “necesario promover sistemas de recogida separada más eficientes” y que debería “establecerse un objetivo mínimo de recogida separada aplicable a las botellas para bebidas que son productos de plástico de un solo uso”.

Lo dispuesto por la Unión Europea se ha traspuesto en el Título V de la Ley 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular (LRSCEC) y en el RD



1055/2022 de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases (RDERE). En concreto, el artículo 59 de la LRSCEC fijaba un umbral mínimo intermedio de recogida separada del 70% para el 2023. El establecimiento de este objetivo no constituye un mero desiderátum del legislador, sino que tiene consecuencias concretas y específicas para el caso en que no sea cumplido. El legislador estatal impone como obligación LA IMPLANTACIÓN DEL SDDR conforme a lo dispuesto

en verdad analizamos en profundidad los presupuestos del ordenamiento jurídico español con las previsiones de la Directiva (UE) 2019/904 (SUP) y lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2025/40 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2024, sobre los envases y residuos de envases, (PPWR). El propio legislador europeo en el considerando (141) del PPWR afirma que “con el fin de contribuir a alcanzar el objetivo de recogida separada para las botellas de plástico

“El Reglamento europeo PPWR no contradice la normativa española; al contrario, refuerza la necesidad de implantar sistemas de depósito, devolución y retorno.”

en la LRSCEC y en el artículo 47 del RDERE, en un plazo de dos años desde la notificación del incumplimiento. La declaración de incumplimiento la realizó el MITERD en su “Informe relativo al cálculo de la recogida separada de botellas de plástico de un solo uso para bebidas en el año 2023”, emitido por la Subdirección General de Residuos de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del MITERD, publicado en noviembre de 2024.

Sobre la implantación del SDDR en España no encontramos contradicciones respecto a la Unión Europea, si

de un solo uso para bebidas establecido en la Directiva (UE) 2019/904, dar un mayor impulso a los índices de recogida y lograr un reciclado de calidad más alta de los recipientes de metal para bebidas, es conveniente que los Estados miembros implanten sistemas de depósito, devolución y retorno, para aumentar el suministro de materias primas secundarias de buena calidad aptas para el reciclado” y “reducir la basura dispersa compuesta de recipientes para bebidas”.

Y añade en el Considerando (142) que “los sistemas de depósito, devo-



lución y retorno deben ser obligatorios para las botellas de plástico de un solo uso para bebidas y para los recipientes de metal para bebidas”, toda vez que debe permitirse a los Estados miembros que “adopten disposiciones que excedan los objetivos mínimos recogidos en el presente Reglamento”.

Ciertamente, el artículo 50 del PPWR prevé que “a más tardar el 1 de enero de 2029, los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar la recogida separada de al menos el 90 % en peso, y para ello, a fin de alcanzar los objetivos, “se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que se establezcan sistemas de depósito, devolución y retorno”. Y el considerando (147) viene a señalar que los Estados miembros que alcancen índices de recogida del 80 % de los tipos de envases contemplados sin recurrir a un sistema de depósito, devolución y retorno en 2026, deben poder solicitar no implantar un sistema de depósito, devolución y retorno conforme a lo que se prevé en el artículo 50 de la norma. Pero no existe por ello contradicción alguna con lo dispuesto en ordenamiento jurídico español.

II.- Efectivamente, el legislador español obliga a implantar el SDDR habida cuenta del incumplimiento de los objetivos de recogida separada. Siendo esto así, tenemos que señalar que el marco jurídico legislado en España en el año 2022 es perfectamente

suficiente para la implantación del SDDR y perfectamente coherente con la norma europea del año 2025. Analizado el PPWR podemos afirmar que en lo sustancial no aporta nada que no tenga nuestro ordenamiento, antes bien todo lo contrario. Efectivamente, el artículo 50 y el Anexo X son mucho menos prolijos que el RDERE. La norma española obliga (artículo 47 RDERE) a cumplir con una serie de obligaciones de información, comunicación, etiquetado, organizativas, económicas y logísticas, inexistentes hasta ahora. Debe mantenerse actualizado un registro de productores que forman parte del

la necesidad de hacer operativos los protocolos y sistemas de transmisión de datos del sistema, de informar a los usuarios sobre el funcionamiento del sistema, llevar a cabo campañas de información y comunicación ciudadana que aseguren la necesaria participación de los consumidores y el correcto funcionamiento del sistema, e informar anualmente de los resultados del sistema a sus titulares, y al público en general.

El artículo 47.8 señala que, además de los requisitos especiales expuestos anteriormente de forma somera, deben cumplir con las obligaciones

“El marco jurídico español es más completo y robusto que las previsiones mínimas del artículo 50 y el Anexo X del PPWR.”

sistema y que realizan el primer pago del depósito, de las bebidas envasadas sujetas al sistema (incluyendo el número y características de los envases puestos en el mercado), los puntos de retorno de los residuos de envases, especificando si son manuales o automáticos y los gestores autorizados para las operaciones logísticas de recogida. Se regulan las funciones en materia logística, la estandarización de las bolsas y elementos de recogida, la organización de la gestión de los centros de recuento y clasificación de los residuos de envases. Desde la perspectiva de la información y comunicación, se regula

del Capítulo III del RDERE (Régimen de responsabilidad ampliada del productor). Por tanto, el marco jurídico del artículo 47.8 se completaría con los artículos 20, 21, 22, 24, 26, 27 y 29, por lo que se exigiría a los productores, a través de su sistema colectivo, identificar la entidad administradora, así como las relaciones jurídicas y vínculos que se establezcan entre esta entidad y el sistema colectivo. Deben reflejar las relaciones jurídicas y vínculos o acuerdos que se establezcan con las Administraciones Públicas en su caso, entidades o empresas con quienes acuerden la gestión de los residuos de



MONTALBÁN

Recuperación, gestión y reciclaje
de residuos férricos y metalúrgicos

Tel. 93 437 28 55
info@recuperacionesmontalban.com
www.recuperacionesmontalban.com

**Cajeros Automáticos
IPS**

Dispensación de **efectivo**, tanto billetes como monedas.
Cajero **integrado** con software de facturas, albaranes, etc.
La caja **cuadra** al instante.

Uso sencillo:

1. **Imprimir** un albarán.
2. **Leer** código de barras delante del lector.
3. **Dispensación** del dinero deseado al momento.

Historial de pagos.
Una vez pagado, el cajero cierra el albarán y no vuelve a dispensar dinero a pesar de volver a leer el código de barras.



4000* - 4100

Enric 601 29 72 30
comercial@ips-tech.net

*Modelo 4000 enfocado a cobre. Dedicado para desguaces y centros de recambios.




envases, las obligaciones con otros agentes económicos, la descripción de la financiación del sistema: estimación de ingresos y gastos. También debe preverse el procedimiento de recogida de datos y de suministro de información a las Administraciones públicas, entre otras obligaciones.

Ciertamente, estas normas, en puridad, se pueden de armonizar con lo que prevé como requisito mínimo general el Anexo X del PPWR, pero ello no puede servir de excusa para no implantar el SDDR en los plazos legalmente previstos, máxime si tenemos en cuenta que la razón y la finalidad que persigue su implantación no es otra que cumplir con lo que persigue la Unión Europea. El hecho de que no exista hasta ahora una armonización de normas o una “Guía Interpretativa”, no puede eximir a los productores del producto del cumplimiento de sus obligaciones legales ni a las Administraciones ambientales españolas el cumplir la Ley (respetar y someterse al principio de legalidad).

El artículo 50 del PPWR establece que, a más tardar el

“Las autoridades ambientales deben aplicar siempre la norma que garantice el mayor nivel de protección del medio ambiente.”

1 de enero de 2029, los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar la recogida separada de al menos el 90% en peso de botellas de plástico de un solo uso para bebidas con una capacidad de hasta tres litros, y recipientes de metal de un solo uso para bebidas con una capacidad de hasta tres litros. A tal fin, los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que se establezcan sistemas de depósito, devolución y retorno y que se cobre un depósito en el punto de venta.

El mencionado informe del MITERD concluyó lo siguiente:

“De acuerdo al porcentaje de recogida separada de botellas SUP para el año 2023, no se alcanzan los objetivos de

Pídenos más información en el Gremi y te ayudaremos a dar visibilidad a tu empresa y tus productos.

Tel. 933175771 / 661.380.597

Email: recupera@gremirecuperacio.org
gremirecuperacio.org/revista-recupera



RECUPERA



“El PPWR obliga a los Estados miembros a garantizar sistemas de depósito para alcanzar el 90% de recogida separada en 2029.”

recogida separada establecidos en el artículo 59 de la LRSCEC, para el año 2023 y, en consecuencia, se deberá implantar, en todo el territorio nacional y en el plazo de dos años, un sistema de depósito, devolución y retorno (en adelante SDDR)

Los envases sujetos al sistema SDDR, así como el procedimiento para la implantación del citado sistema se recogen en el artículo 47 del RDERE”.

Por tanto, el acomodo normativo no es causa suficiente para eximir el cumplimiento de la legislación interna, ni puede servir de excusa para postergar la implantación del SDDR, establecida legalmente en noviembre de 2026, máxime cuando, en puridad, se trata de implantar la misma medida que prevé la Unión Europea dentro de un marco jurídico coherente y suficiente.

III.- El marco jurídico español es más completo y robusto que el conjunto de normas y reglas básicas establecidas en el artículo 50 y Anexo X del PPWR, adelantándose al mismo en muchos aspectos, no solo en el plazo de im-

plantación del sistema, sino también en otras materias como pudiera ser la inclusión de los cartones de bebidas, (el artículo 8 del PPWR prevé que “los Estados miembros procurarán establecer y mantener sistemas de depósito, devolución y retorno para los cartones de bebidas”).

En nuestra opinión, al ser la normativa española mucho más amplia y prolija, aborda todos los aspectos jurídicos de forma integrada en la nueva responsabilidad ampliada del productor en materia de envases, lo que necesariamente se debe traducir en una mayor seguridad jurídica, aunque falte alguna mínima previsión, que en todo caso sería perfectamente salvable.

En este sentido baste un ejemplo, y es que a fecha de hoy se han presentado en la Comunidad de Madrid cuatro solicitudes de autorización, lo que hará necesario que se adopten medidas de coordinación entre los distintos operadores del sistema, previsión ésta que contiene el Anexo X

del PPWR y que no se contiene en el RDERE (artículo 47). Esta omisión no es insalvable, no se debe modificar la norma española, ni crear la figura de un Regulador que coordine o armonice, como se está pidiendo desde algunos sectores. Y ello por dos razones básicas: la primera, porque todo lo previsto en el PPWR, que en puridad no es menos de lo previsto en la normativa española, es de aplicación directa en España sin necesidad de transposición ni modificación normativa alguna, no existiendo ninguna contradicción entre las normas; y la segunda, porque las Autoridades ambientales españolas, estando ya obligadas directamente por la norma europea a adoptar medidas para garantizar la coordinación entre los distintos operadores del sistema, tienen potestades y herramientas jurídicas suficientes en la legislación para establecer tales medidas sin necesidad de novar el marco jurídico ni modificarlo. Tal sería el caso de las órdenes e instrucciones por las que bien podrían aterrizar el vigente marco normativo, toda vez que entendemos bastaría una sencilla “Guía Interpretativa” como se ha hecho con otros muchos aspectos de la LRSCEC y del RDERE.

Por otro lado, las decisiones que para la puesta en marcha del SDDR se tengan que tomar desde las Administraciones ambientales (tanto desde el MITERD en la armonización de las normas vigentes, como desde la Comunidad Autónoma en los procesos de aprobación de las autorizaciones necesarias para ello), no pueden priorizar una interpretación desnaturalizada del Derecho ambiental que afecta a la nueva responsabilidad ampliada del productor, debiendo prevalecer el principio de precaución o cautela atendiendo a la actual realidad de incumplimiento existente en España respecto a los objetivos de recogida separada, máxime cuando España nunca ha alcanzado dichos objetivos, habiendo llegado en el año 2023 sólo al 41,3 %, siendo imposible que alcance el objetivo del 80% para el año 2026.

Siendo esto así, no podemos hacernos trampas al solitario y debemos seguir la hoja de ruta que ha fijado el legislador español en el año 2022, haciendo prevalecer lo consagrado en el



artículo 191.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), al basar la política ambiental de la Unión en el principio de precaución y en garantizar un nivel elevado de protección del medio ambiente.

Efectivamente, cuando concurre una normativa ambiental estatal, autonómica o europea, las Autoridades ambientales deben resolver siempre en favor de la norma de mayor protección ambiental, de privilegiar en todo momento el nivel más elevado de tutela ambiental. Es lo que entendemos debería aplicar en el caso de la implantación del SDDR en España, habida cuenta del fin de tutela ambiental que se persigue para luchar contra el impacto ambiental que está detrás de los envases de un solo uso, del “littering” de envases, que está también detrás del establecimiento de objetivos de recogida separada obligatorios desde Europa, de la exigencia de reciclaje

de alta calidad y de transformación hacia una economía circular. Todos esto expuesto con toda claridad en el Considerando (27) de la SUP, Considerando (141) del PPWR. IV.- No hay margen de duda de la “situación de incumplimiento” en la que se encuentra España, según se puede desprender

“Las autoridades ambientales cuentan con potestades suficientes para coordinar a los distintos operadores sin necesidad de modificar la norma.”

del “Informe relativo al cálculo de la recogida separada de botellas de plástico de un solo uso para bebidas en el año 2023” emitido en noviembre de 2024 por la Subdirección General de Residuos de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del MITERD.

La finalidad que se persigue desde la Unión Europea y desde el Estado

español con la implantación obligatoria del SDDR, es el cumplimiento de los objetivos de recogida separada garantizando el retorno de los residuos de envases, con el fin evitar el “littering” (abandono de residuos en el medio ambiente), y hacerlo de la única manera conocida y que ha sido efectiva en Europa, al tiempo que se fomenta de forma efectiva el reciclaje de alta calidad de estos residuos.

La norma europea y la norma española persiguen los mismos fines de tutela ambiental y, por tanto, no existe diferencia alguna en lo sustancial. Se puede deducir en buena lógica, que la normativa europea y nacional es la misma por cuanto que persigue los mismos fines de tutela ambiental y también que, no existiendo diferencia alguna en lo sustancial, el ordenamiento jurídico español otorga una mayor seguridad jurídica pudiéndose implementar el SDDR sin mayores dilaciones y sin tener que esperar a una revisión del RDERE del año 2022.

En conclusión, se puede llegar a

cumplir con los plazos legalmente establecidos por la legislación interna, que no sólo no son contrarios al PPWR, sino la única manera de cumplir legalmente con lo mandado por la Unión Europea (Considerando (27) de la Directiva (UE) 2019/904 (SUP), Considerandos (141) (142) y (147) del Reglamento (UE) 2025/40 (PPWR).



ISM Contenedores
Venta y fábrica de Contenedores

C/Fortia Casanovas, 10 - 1ª Planta - 08850 Gavà - Barcelona (España) Tels. 93 772 76 70 - 609 535 880
ism@ismcontenedores.com
<https://www.ismcontenedores.com/>

